

También podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrati-

va hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 1 de julio de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 28 de octubre de 2003, sobre perímetro de protección de agua mineral natural en finca “El Borbollón”.

Por el Ayuntamiento de Herrera del Duque ha sido solicitado perímetro de protección del alumbramiento de aguas emplazado en la finca denominada “El Borbollón” del término municipal de Herrera del Duque y Fuenlabrada de los Montes.

Dicho perímetro está definido por los vértices geográficos siguientes:

VÉRTICES	LONGITUD O.	LATITUD N.
Pp	4° 58' 40"	39° 13' 40"
1	4° 54' 40"	39° 13' 40"
2	4° 54' 40"	39° 11' 40"
3	4° 58' 40"	39° 11' 40"

comprendiendo una superficie de 72 cuadrículas mineras.

Todo ello de acuerdo con el art. 41.2 segundo párrafo del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Lo que se hace público para que cualquier interesado pueda hacer las alegaciones que estime oportunas en el plazo de quince

días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 28 de octubre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 22 de junio de 2004, por el que se notifica el Acuerdo dictado con fecha 30 de abril de 2004, por el Director General de Trabajo, sobre declaración de caducidad del procedimiento en el que aparece como interesada la entidad Frisa, Servicios de Mantenimiento, S.L.L.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Acuerdo de caducidad de procedimiento.

Sociedad: Frisa Servicios de Mantenimiento, S.L.L.

Domicilio: Dehesilla del Calamón, 142 B Buzón 74.

Localidad: Badajoz.

Dicha notificación dice lo siguiente:

“Vista la documentación relativa a la Entidad “Frisa, Servicios de Mantenimiento, S.L.L.”, de Badajoz, el informe emitido, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

Primero: Que mediante escrito registrado de entrada en la antigua Consejería de Trabajo en Mérida el día 6 de octubre de 2000, se solicitó la calificación como laboral de la mencionada Entidad, a cuyo fin se acompañaba copia autorizada y copia simple de la escritura número 4.350, de fecha 7 de septiembre de 2000, del protocolo ordinario de Don Ángel Juárez Juárez, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Badajoz.

Segundo: Con fecha 24 de octubre de 2000, este Centro Directivo dictó acto administrativo motivado de requerimiento por el que se denegaba con carácter provisional la solicitud de calificación e inscripción de la escritura pública de constitución de la Sociedad y se le hacía saber a la representación legal de la Entidad que transcurrido el periodo de tres meses desde la notificación de la resolución sin que hubiera sido subsanado el defecto señalado en la misma, se produciría la caducidad del expediente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero: El acto administrativo mencionado en el antecedente anterior fue notificado el día 6 de noviembre de 2000, habiendo transcurrido sobradamente el plazo señalado en la misma de tres meses para subsanar defectos o reclamar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura para entender y resolver el presente expediente le viene conferida en virtud de lo establecido en el artículo 9.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en relación con el apartado B) II. 1 del Anexo del R.D. 641/1995, de 21 de abril (B.O.E. núm. 117, de 17 de mayo) y con el artículo 5. b) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. núm. 24, de 27 de febrero), puestos en relación con el artículo 3 del Decreto 160/1995, de 3 de octubre, por el que se crea el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de

Extremadura (D.O.E. núm. 118, de 7 de octubre), y con el artículo I del Decreto 57/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales (D.O.E., núm. 53, de 12 de mayo).

Segundo: En el acto administrativo motivado de requerimiento de fecha 24 de octubre de 2000, se hacía constar que transcurrido el periodo de tres meses desde la notificación del mismo sin que hubiera sido subsanado el defecto señalado, se produciría la caducidad del expediente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto por la Disposición Final Primera del Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales. Habiendo estado paralizado el procedimiento por plazo superior a tres meses, y por causa imputable al interesado, procede, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, declarar la caducidad de este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Declarar la caducidad del procedimiento instado por la Entidad “Frisa, Servicios de Mantenimiento, S.L.L.”, de Badajoz, para la calificación como laboral de la escritura pública de constitución de fecha 7 de septiembre de 2000, ante Don Ángel Juárez Juárez, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Badajoz, bajo el número 4.350 de su protocolo.

Notifíquese a la sociedad interesada haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y que contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura (Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. núm. 89 del 31 de julio), según lo dispuesto en los artículos 18 de la citada Ley 2/1998, y 107.1º y 114.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115.1 en conexión con el 48.2, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 30 de abril de 2004. El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

Mérida, a 22 de junio de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 30 de junio de 2004, de modificación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de mayo de 2004, por la que se admitió el depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada “Federación de Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (en siglas COAG)”. Expte.: CA/185.

Mediante Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 21 de mayo de 2004 (D.O.E. nº 67, de 12 de junio), se admitió a depósito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, el Acta de constitución y los Estatutos de la organización empresarial denominada “Federación de Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (en siglas COAG)”, a la que correspondió el expediente número CA/185.

En la citada Resolución se hizo constar como uno de los otorgantes y firmantes del Acta de constitución de la federación, conforme a la documentación aportada por los interesados al expediente, a D. Pedro Ramón Sánchez Sánchez, en representación de la asociación “Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Cáceres”. No obstante, se ha recibido en este Órgano Gestor, escrito de D. Luis Cortés Isidro, en su

calidad de representante de la Federación de Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos, en el que comunica un error en la redacción del Acta fundacional, al establecerse en la misma como uno de sus otorgantes y firmantes a D. Pedro Ramón Sánchez Sánchez cuando en realidad debía aparecer D. Pedro Sánchez Ruiz.

En base a lo anterior, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.- Modificar la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 21 de mayo de 2004, en lo referente a los otorgantes y firmantes del Acta de constitución de la Federación de Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución de fecha 15 de mayo de 2004: D. Luis Cortés Isidro, en representación del Centro Local de Jóvenes Agricultores de Miajadas; D. Juan Moreno Campillejo, en representación de Iniciativa Rural COAG; D. José Luis Sánchez Montero, en representación de Asociaciones de Juventudes Agrarias de COAG en Extremadura; D^a Rosalía Perera Gutiérrez, en representación de la Asociación de Mujeres Extremeñas del Mundo Rural y D. Pedro Sánchez Ruiz, en representación de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Cáceres.”

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial del Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar el expediente (Consejería de Economía y Trabajo, 3^a planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida) y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 30 de junio de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.
